

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 2006.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivít Gañán.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**19919** REAL DECRETO 1229/2006, de 27 de octubre, por el que se crea la Agregaduría de Defensa de la Misión Diplomática Permanente de España en Afganistán.

La presencia de militares españoles en territorio afgano formando parte de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en Afganistán (ISAF), auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas y por la Organización del Tratado del Atlántico Norte, así como las relaciones en materia de defensa con las autoridades de aquel país, requieren un apoyo permanente en materia de defensa a la Misión Diplomática Permanente de España en Afganistán, creada por el Real Decreto 1457/2005, de 2 de diciembre.

Por tanto, la creación de la Agregaduría de Defensa en la Misión Diplomática Permanente de España, con sede en Kabul, tendrá un doble efecto. Por una parte, coincidiendo con la participación de España en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en Afganistán (ISAF), se prestará un mejor y más eficaz apoyo a los miembros de nuestras Fuerzas Armadas allí presentes. Por otra parte, se colaborará en el fomento de las relaciones bilaterales en las áreas de interés mutuo en materia de defensa con el Estado receptor y con otros Estados limítrofes.

Para atender con eficacia estos objetivos, la creación de la Agregaduría de Defensa en la Embajada de España en Kabul se aborda en la forma establecida en los artículos 11 y 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, y 3 del Real Decreto 959/2005, de 29 de julio, por el que se regulan las Agregadurías de Defensa.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Defensa, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 2006,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Creación de la Agregaduría de Defensa.*

Se crea la Agregaduría de Defensa en la Misión Diplomática Permanente de España en Afganistán, con sede en Kabul.

Esta Agregaduría de Defensa dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática. La dotación presupuestaria de la nueva Agregaduría de Defensa corresponde al Ministerio de Defensa.

#### Artículo 2. *Estructura de la Agregaduría.*

La estructura de la Agregaduría de Defensa, establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 959/2005, de 29 de julio, por el que se regulan las Agregadurías de Defensa, será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo de personal laboral en el exterior, sin que ello suponga incremento de gasto público.

#### Artículo 3. *Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.*

Los gastos que originen la apertura, instalación y funcionamiento de la Agregaduría de Defensa que se crea por este real decreto, incluidos los de personal, se cubrirán con cargo a los créditos de los presupuestos ordinarios del Ministerio de Defensa existentes para las Agregadurías de Defensa en el extranjero, por lo que no se producirá incremento del gasto público.

#### Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este real decreto.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

**19920** REAL DECRETO 1230/2006, de 27 de octubre, por el que se crea la Agregaduría de Defensa de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Filipinas.

En la política exterior de España ocupa un puesto privilegiado el mantenimiento de unas estrechas relaciones con los países del área Asia-Pacífico y, muy especialmente, con aquellos con los que España posee una historia común, como es el caso de la República de Filipinas.

Las nuevas misiones derivadas del escenario estratégico internacional, requieren los máximos esfuerzos para intensificar las relaciones bilaterales en materia de defensa. Nada más adecuado que apoyar estos esfuerzos en el área Asia-Pacífico, incrementando el mutuo conocimiento entre las Fuerzas Armadas del Reino de España y de la República de Filipinas, país con el que nos unen especiales vínculos.

Para atender con eficacia este objetivo y, en su conjunto, servir de plataforma para afrontar nuevos proyectos en el futuro, es necesaria la creación de la Agregaduría de Defensa en la Embajada de España en Manila, en la forma establecida en los artículos 11 y 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la

Administración del Estado en el exterior, y 3 del Real Decreto 959/2005, de 29 de julio, por el que se regulan las Agregadurías de Defensa.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Defensa, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 2006,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Creación de la Agregaduría de Defensa.**

Se crea la Agregaduría de Defensa en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Filipinas, con sede en Manila.

Esta Agregaduría de Defensa dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática. La dotación presupuestaria de la nueva Agregaduría de Defensa corresponde al Ministerio de Defensa.

**Artículo 2. Estructura de la Agregaduría.**

La estructura de la Agregaduría de Defensa, establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 959/2005, de 29 de julio, por el que se regulan las Agregadurías de Defensa, será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo de personal laboral en el exterior, sin que ello suponga incremento de gasto público.

**Artículo 3. Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.**

Los gastos que originen la apertura, instalación y funcionamiento de la Agregaduría de Defensa que se crea por este real decreto, incluidos los de personal, se cubrirán con cargo a los créditos de los presupuestos ordinarios del Ministerio de Defensa existentes para las Agregadurías de Defensa en el extranjero, por lo que no se producirá incremento del gasto público.

**Disposición final primera. Facultades de desarrollo.**

Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este real decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**19921** *ORDEN SCO/3508/2006, de 10 de noviembre, por la que se modifican los Anexos del Real Decreto 118/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo.*

Las sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos se encuentran recogidas en el Real Decreto 118/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo. Este real decreto, modificado por última vez mediante el Real Decreto 1262/2005, de 21 de octubre, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, entre otras, la Directiva 2002/72/CE, de 6 de agosto de 2002, relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.

Recientemente, la Directiva 2005/79/CE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 2002/72/CE relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios, introduce cambios en los anexos II, III, V y VI de la Directiva 2002/72/CE, tras la evaluación del riesgo efectuada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) de determinados monómeros y otras sustancias de partida y de aditivos que pueden utilizarse en la fabricación de materiales y objetos plásticos.

Especial mención requiere el aceite de soja epoxidado, que figura con el número PM/REF 88640 en la sección A del anexo V del Real Decreto 118/2003, de 31 de enero. La EFSA recomendó reducir su límite de migración específico (LME) en las juntas de PVC que contengan dicha sustancia y se utilicen para sellar tarros de cristal con preparados para lactantes y preparados de continuación o con alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad. De hecho, la EFSA señaló la posibilidad de que la exposición de los lactantes que toman regularmente este tipo de alimentos supere la ingesta diaria tolerable. Por tanto, el LME para el aceite de soja epoxidado se redujo para estas aplicaciones particulares de 60 a 30 mg/kg de alimento o simulante alimenticio, mientras que permanece inalterado para el resto de las aplicaciones. En consecuencia es necesario introducir limitaciones de comercialización específicas para estos casos.

Mediante esta disposición se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2005/79/CE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2005.

En su tramitación han sido oídos los sectores afectados y ha emitido informe preceptivo la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 118/2003, de 31 de enero.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo: